

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 24 días del mes de Enero de 2020, siendo las 11:00 horas, se reúnen en representación del **SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SETIA)**, con domicilio en Avda. Montes de Oca 1437, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Sres. José MINABERRIGARAY, Gabriel GONZALEZ y Víctor DE LA FUENTE en calidad de Miembros Paritarios y en representación de la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIA)**, con domicilio en Avda. Rivadavia 1523, 5° Piso, CABA, lo hacen el Sr. Marcelo SANGINETTO en calidad de Miembro Paritario y la Dra. María Eugenia SILVESTRI en calidad de Asesora Paritaria quienes resuelven:

1. Que respecto del Beneficio Social VIATICO establecido en el Artículo 27°, inciso b) del CCT 501/07 y solo para aquellos empleadores que NO lo otorguen en especie y tal lo establecido en el mencionado artículo, las partes acuerdan modificar el valor del mismo de la siguiente manera:

- **\$100 (PESOS CIEN) desde el 1° de Febrero de 2020 de carácter no remunerativo, por cada día de trabajo efectivo.**

Quedando redactado el artículo 27 de beneficios sociales, en su totalidad, de la siguiente manera:

“Artículo 27° Beneficios sociales: A partir del 1° de abril de 2015, **el VIATICO**, pasará, nuevamente, a tener carácter de **NO REMUNERATIVO**, conforme Dictamen N° 338 implementado por la Resolución S.T. N° 145 de fecha 22/01/15 del expediente N° 1.569.263/13.

EL REFRIGERIO, en el caso de aquellos empleadores que **hayan optado por compensar este beneficio social por sumas de dinero**, continuarán con su carácter de **REMUNERATIVO**, conforme disposición de la Resolución Homologatoria S.T. N° 975 del 13 de agosto de 2013 en expediente N° 1.569.263/13, no así, para aquellos empleadores que **sigan otorgando este beneficios (viáticos y refrigerios) en especies**, donde continuarán manteniendo su carácter de **NO REMUNERATIVO**, tal **cual lo establecen los Art. 103 bis y 106 de la ley 20.744.**

A) Refrigerios: Los empleadores otorgarán diariamente a su personal un refrigerio. Se interpreta como refrigerio mínimo y razonable, alimentos ligeros, (Por ej. Sándwich acompañados de frutas, Yogurt, etc.), en cantidad, calidad corriente, debiéndose tener en cuenta el valor establecido para este concepto. Cada refrigerio deberá ser acompañado por una bebida sin alcohol, la que podrá ser sustituida por una infusión o bebida caliente en la temporada invernal o de baja temperatura.

Asimismo, los empleadores podrán reemplazar este refrigerio por una suma diaria de dinero que a partir del 1° de junio de 2019 será de \$88, a partir del 1° de octubre de 2019 será de \$99 y a partir de 1° de febrero de 2020 será de \$105 por cada jornada de desempeño del trabajador.

Se acuerda que los **trabajadores** de cualquiera de las categorías aquí comprendidas que desarrollan sus tareas en **Centros Comerciales, Shoppings o similares**, NO correspondiéndole a aquellos trabajadores que se desempeñen en **LOCALES COMERCIALES A LA CALLE** (Sea o no Avenida) y **EN GALERIAS COMERCIALES**, percibirán un refrigerio diario, **por cada día de trabajo efectivo a partir del 1° de junio de 2019 será de \$200, a partir del 1° de octubre de**

2019 será de \$225 y a partir de 1° de febrero de 2020 será de \$238 por cada jornada de desempeño del trabajador

El ejercicio de la opción establecida en el presente artículo es facultad exclusiva del empleador, debiendo el trabajador aceptar la modalidad que éste decida.

Una vez establecida la opción, la misma podrá ser modificada únicamente por acuerdo de las partes.

Nota: El empleador deberá mantener la opción establecida al 31 de mayo de 2019, teniendo en cuenta que la misma podrá ser modificada únicamente por acuerdo de las partes.

B) Viáticos: Las partes signatarias de la presente Convención Colectiva de Trabajo establecen el pago de un viático por transporte que a partir del 1° de junio de 2019 será de \$71, a partir del 1° de octubre de 2019 será de \$79 y a partir de 1° de febrero de 2020 será de \$100 de carácter no remunerativos, por cada jornada de desempeño efectivo del trabajador, asimismo los otorgados en especie mantendrán su carácter originario de no remunerativos y sin presentación de comprobantes, a resultas de la aplicación del art. 106 de la LCT 20.744 y sus decretos reglamentarios y de la jurisprudencia de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo N° 247.

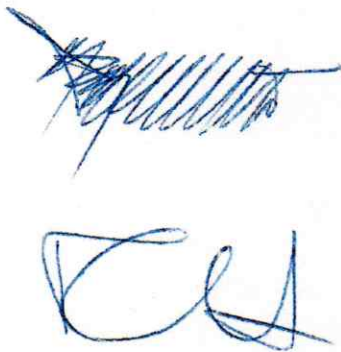
Las partes (trabajadores y empleadores) podrán de mutuo acuerdo establecer un reajuste de este valor en los casos que lo crean necesarios.

En tal instancia deberá suscribirse un acta en la que será presentada ante la Comisión Paritaria Nacional la que ratificará en los términos del Decreto 470193.

Las liquidaciones de los **BENEFICIOS SOCIALES** establecidos en los incisos a) y b) del presente artículo se abonarán en forma mensual según corresponda la liquidación de los sueldos respectivos.

Quedan excluidos del cumplimiento del presente artículo las empresas que cubrieran estos beneficios de alguna manera a saber: contratando micro ómnibus sin cargo para los trabajadores, entrega de bonos, pases, ticket en cualquiera de sus modalidades, comedores internos o cualquier otro tipo de mecanismo que compensar estos beneficios."

No siendo para más, previa lectura y ratificación de la presente, se firma la presente en prueba de conformidad en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en lugar y fecha indicada.-----



**Escala salarial CCT 501/07
Vigencia Junio 2019 a Mayo 2020**

CATEGORIAS	1º de Junio al 30 de Septiembre 2019	1º de Octubre de 2019 al 31 de Enero de 2020	1º de Febrero al 31 de Mayo de 2020	Suma No remunerativa \$ 9.000			DNI 865-2019
	12%	12%	6%	Cuota 1/3 01/11/2019	Cuota 2/3 01/12/2019	Cuota 3/3 01/01/2020	BONO \$ 5.000
Artículo 3 del CCT (Personal de planta)							
SUPERVISOR	\$ 31.363	\$ 35.127	\$ 37.235	\$ 3.000	\$ 3.000	\$ 3.000	Noviembre/19 \$ 1.000
ENCARGADO	\$ 24.966	\$ 27.962	\$ 29.640	\$ 3.000	\$ 3.000	\$ 3.000	
EMPLEADO TECNICO ESPECIALIZADO	\$ 23.472	\$ 26.288	\$ 27.866	\$ 3.000	\$ 3.000	\$ 3.000	Diciembre/19 \$ 1.000
MECANICO DE PLANTA	\$ 22.738	\$ 25.467	\$ 26.995	\$ 3.000	\$ 3.000	\$ 3.000	
CHOFER	\$ 21.867	\$ 24.491	\$ 25.960	\$ 3.000	\$ 3.000	\$ 3.000	Enero/20 \$ 1.000
SECRETARIA	\$ 21.591	\$ 24.182	\$ 25.633	\$ 3.000	\$ 3.000	\$ 3.000	
EMPLEADO A	\$ 21.306	\$ 23.862	\$ 25.294	\$ 3.000	\$ 3.000	\$ 3.000	Febrero/20 \$ 2.000
RECEP.-TELEFONISTA	\$ 20.667	\$ 23.147	\$ 24.536	\$ 3.000	\$ 3.000	\$ 3.000	
EMPLEADO B	\$ 20.455	\$ 22.909	\$ 24.284	\$ 3.000	\$ 3.000	\$ 3.000	
REPOSITOR EXTERNO	\$ 20.455	\$ 22.909	\$ 24.284	\$ 3.000	\$ 3.000	\$ 3.000	
AUXILIAR DE VENTAS	\$ 19.280	\$ 21.593	\$ 22.889	\$ 3.000	\$ 3.000	\$ 3.000	
EMPLEADO C	\$ 18.805	\$ 21.061	\$ 22.325	\$ 3.000	\$ 3.000	\$ 3.000	
AYUDANTE DE CHOFER	\$ 18.645	\$ 20.882	\$ 22.135	\$ 3.000	\$ 3.000	\$ 3.000	
MAESTRANZA Y SERVICIOS	\$ 18.483	\$ 20.701	\$ 21.943	\$ 3.000	\$ 3.000	\$ 3.000	
Artículo 3 bis del CCT (Personal de Ventas)							
SUPERVISOR DE LOCALES	\$ 36.037	\$ 40.362	\$ 42.783	\$ 3.000	\$ 3.000	\$ 3.000	
ENCARGADO DE LOCAL A	\$ 32.675	\$ 36.596	\$ 38.792	\$ 3.000	\$ 3.000	\$ 3.000	
ENCARGADO DE LOCAL B	\$ 31.014	\$ 34.736	\$ 36.820	\$ 3.000	\$ 3.000	\$ 3.000	
SUB ENCARG DE LOCAL A	\$ 31.808	\$ 35.625	\$ 37.762	\$ 3.000	\$ 3.000	\$ 3.000	
SUB ENCARG DE LOCAL B	\$ 30.192	\$ 33.815	\$ 35.844	\$ 3.000	\$ 3.000	\$ 3.000	
CAJERO	\$ 30.471	\$ 34.127	\$ 36.175	\$ 3.000	\$ 3.000	\$ 3.000	
CAJERO VENDEDOR	\$ 29.051	\$ 32.537	\$ 34.489	\$ 3.000	\$ 3.000	\$ 3.000	
VENDEDOR A	\$ 27.365	\$ 30.649	\$ 32.488	\$ 3.000	\$ 3.000	\$ 3.000	
VENDEDOR B	\$ 25.715	\$ 28.801	\$ 30.529	\$ 3.000	\$ 3.000	\$ 3.000	
VENDEDOR C	\$ 22.501	\$ 25.201	\$ 26.713	\$ 3.000	\$ 3.000	\$ 3.000	
VENDEDOR AYUDANTE	\$ 23.502	\$ 26.322	\$ 27.902	\$ 3.000	\$ 3.000	\$ 3.000	
VENDEDOR TEMPORARIO	\$ 21.125	\$ 23.660	\$ 25.080	\$ 3.000	\$ 3.000	\$ 3.000	

PARA TODAS LAS CATEGORIAS, NO SE ABSORBE EN PROXIMAS PARTIDAS

ADICIONAL SHOPPING	ANTIGÜEDAD		
	1 AÑO (1%)	15 AÑOS (18%)	20 AÑOS (20%)
	\$ 1.064	\$ 1.192	\$ 1.263
	\$ 642	\$ 719	\$ 762
FALLA DE CAJA			
	\$ 1.064	\$ 1.192	\$ 1.263
PERSONAL DE SHOPPING			
VIATICOS	\$ 71	\$ 79	\$ 100
REFRIGERIO	\$ 200	\$ 225	\$ 238
PERSONAL DE PLANTA, LOCAL A LA CALLE etc			
VIATICOS	\$ 71	\$ 79	\$ 100
REFRIGERIO	\$ 88	\$ 99	\$ 105

ADICIONAL VIDRIERISTA-VALOR HORA	\$ 130	\$ 146	\$ 154
----------------------------------	--------	--------	--------